

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba la desafectación parcial del «Descansadero del Drago» incluidos los tramos de las vías pecuarias que discurren por su interior «Cañada Real de Medina» y «Colada de Casablanca, El Guijo, Concejo y Angostura», en el término municipal de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz. VP @817/05.

Examinado el expediente de desafectación parcial del «Descansadero del Drago» incluidos los tramos de las vías pecuarias que discurren por su interior «Cañada Real de Medina» y «Colada de Casablanca, El Guijo, Concejo y Angostura», en el término municipal de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Esta vía pecuaria fue clasificada por Orden Ministerial de 20 de mayo de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de 22 de noviembre de 1982 del ICONA se aprobó el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Medina» tramo «Descansadero del Drago», en el término municipal de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz.

Tercero. Por Resolución de 18 de septiembre de 2006, de la Delegada Provincial de Medio Ambiente de Cádiz, a solicitud del Ayuntamiento de Arcos, mediante Acuerdo Plenario de 11 de abril de 2005, se acordó el inicio del expediente de desafectación parcial del «Descansadero del Drago» perteneciente a la «Cañada Real de Medina» y «Colada de Casablanca, El Guijo, Concejo y Angostura», en el término municipal de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, al tratarse de terrenos clasificados como urbanos por el PGOU del término municipal de Arcos de la Frontera, aprobado definitivamente el 1 de diciembre de 1994, así como en las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente en 1988.

Cuarto. Instruido el expediente de desafectación por la Delegación Provincial de Cádiz, conforme a los trámites preceptivos, el mismo fue sometido a trámite de información pública, previamente anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 193, de 9 de octubre de 2006, sin que posteriormente se hayan presentado alegaciones.

Quinto. La Delegación Provincial de Cádiz eleva propuesta de resolución junto al expediente administrativo instruido al efecto, de la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Medina», tramo que discurre por el Descansadero del Drago con una superficie de 11.100 m², «Colada de Casablanca, El Guijo, Concejo y Angostura», tramo que discurre por el Descansadero del Drago con una superficie de 20.900 m² y «Descansadero del Drago», con una superficie de 66.120 m², en término municipal de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz, exceptuada la parcela que se cedió al Ayuntamiento de Arcos por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 6 de septiembre de 1989, con una superficie de 600 m².

El tramo a desafectar coincide con los planos reflejados en el plano de deslinde y parcelación del «Descansadero del Drago», perteneciente a la «Cañada Real de Medina», de fecha de diciembre de 1981 y que corresponde con Núcleos Diseminados y tienen la clasificación de Suelo Urbano por el PGOU vigente.

Sexto. La parcela a desafectar, con una superficie de 98.120 m², incluyendo las vías pecuarias que discurren en su interior, tiene los siguientes linderos:

- Al Norte, Cañada Real de Medina y tierras de Pedrosa.
- Al Sur, río Majaceite y terrenos de El Guijo.
- Al Este, terreno de la Parilla.
- Al Oeste, finca El Drago y Colada de Casablanca.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente procedimiento administrativo de desafectación, en virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda 2.c) de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación la disposición adicional segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la disposición adicional segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, y demás normativa aplicable.

Vista la propuesta de desafectación formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz,

R E S U E L V O

Aprobar la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Medina», tramo que discurre por el Descansadero del Drago con una superficie de 11.100 m², «Colada de Casablanca, El Guijo, Concejo y Angostura», tramo que discurre por el Descansadero del Drago con una superficie de 20.900 m² y «Descansadero del Drago», con una superficie de 66.120 m², en término municipal de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz. La parcela desafectada tiene una superficie total de 98.120 m², una vez descontados los 600 m² cedidos al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 19 de mayo de 2008.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Cañete a Villa del Río», en el tramo que va desde su inicio hasta el entronque con la «Colada de Montoro», en el término municipal de Cañete de las Torres, en la provincia de Córdoba. VP @ 2934/2006.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Cañete a Villa del Río», en el tramo que va desde su inicio hasta el entronque con la «Colada de Montoro», en el término municipal de Cañete de las Torres, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Cañete de las Torres, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de septiembre de 1958, publicada el Boletín Oficial del Estado de fecha de 11 de noviembre de 1958, con una anchura legal de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 24 de noviembre de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Suerte del Bato», en el tramo que va desde su inicio hasta el entronque con la «Colada del Abrevadero de Pozo Corrientes», en el término municipal de La Carlota, en la provincia de Córdoba, vía pecuaria que forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (REVERMED), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdénar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 21 de febrero de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 11, de fecha de 23 de enero de 2007.

En esta Fase de Operaciones Materiales se han presentado diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente

anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 179, de fecha 2 de noviembre de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 10 de abril de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la Red Natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Cañete a Villa del Río» ubicada en el término municipal de La Carlota, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto de las operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don Felipe López López alega que se ha construido una «casilla» en la pacería de su propiedad que está situada al inicio de la vía pecuaria a la salida de la calle del Pozo de la Viña, afectando la vía pecuaria a la construcción ilegal y a parte de la citada parcela de su propiedad, por lo que le cierra el paso a la vereda. Solicita y exige el interesado que se lleve a cabo el deslinde con una anchura de 20,89 metros (10,40 metros a cada lado) y que se destruya la construcción ilegal.

A este respecto indicar que el tramo de la vía pecuaria al que hace alusión no está comprendido en el presente procedimiento administrativo.

2. Don Pedro Moreno Aranda en representación de la Federación de Ecologistas en Acción en Córdoba, en calidad de Coordinador, manifiesta diversas cuestiones, que versan sobre recomendaciones relativas a la gestión y conservación